

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS,
FERROVIAS, Y EL CONCESIONARIO TREN DE OCCIDENTE S..A, PARA ENTREGA
CORREDOR FERREO TRAMO CARTAGO - LA FELISA**

Entre los suscritos, DIEGO LUIS NOGUERA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'176.210 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FÉRREAS, empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Decreto 1588 de 1989, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, en su calidad de Presidente, designado mediante Decreto 245 de 2002 y debidamente posesionado del cargo, quien para los efectos de este documento se denominará FERROVIAS, y ALFONSO PATIÑO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'326.272 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad "TREN DE OCCIDENTE S. A. (antes Sociedad Concesionaria de la Red Férrea del Pacífico S. A. - S. C. R. F. P.), en su calidad de Gerente, constituida mediante la Escritura Pública número 3.835 otorgada el 16 de Diciembre de 1998 en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, D. C., inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 4336 del Libro IX, con matrícula mercantil número 513479-04 de la misma cámara de comercio, NIT 830.052.596-1 y con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Resolución número 0102 del 11 de febrero de 1998, FERROVIAS abrió la Licitación Pública No. 001-98 con el fin de seleccionar un concesionario con el cual se celebraría un contrato de concesión para ejecutar la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura de transporte férreo de carga de la Red Pacífica, de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, y 336 de 1997.

SEGUNDA: Mediante la Resolución número 820 del 4 de Noviembre de 1998, le fue adjudicado el contrato al CONCESIONARIO y el contrato respectivo fue suscrito el 18 de Diciembre de 1998.

TERCERA: El numeral 7.1.4 de la cláusula 7 del contrato de concesión prevé que en caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo o porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado al momento de la entrega, el CONCESIONARIO no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización y agrega que una vez sea posible hacer entrega del bien se suscribirán las actas complementarias al acta de entrega de los bienes afectados a la concesión. Y el párrafo de este mismo numeral define que es obligación de FERROVIAS entregarle al CONCESIONARIO y de éste recibir de FERROVIAS, los tramos de la vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el concesionario.

CUARTA: El numeral 15.1 de la cláusula 15 del contrato de concesión, establece que es obligación de FERROVIAS entregar al CONCESIONARIO la vía férrea y los demás activos ofrecidos en concesión, en las condiciones previstas en el contrato.

QUINTA: Mediante oficio número 3 al contrato de concesión, suscrito el 14 de marzo de 1999, se hizo un reconocimiento explícito de la existencia de dificultades en el proceso de entrega de la infraestructura vinculada a la concesión, generadoras de diferencias de interpretación, por lo cual se le introdujeron modificaciones a varias cláusulas del contrato principal, entre ellas la 7, relacionada con la entrega y exclusión de bienes, en orden a solucionar la diferencia. Las modificaciones acordadas al texto de esta cláusula se refieren, entre otros, a los siguientes aspectos:

Handwritten signatures and initials:
J.P.
A.P.
3/11

Handwritten notes:
OJUR 0178/02
Escritura n. 3888

- (i) Numeral 7.1.2. La entrega de la infraestructura concedida en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de actas de entrega parciales, por trayectos. Con respecto al trayecto 3, Zarzal – La Felisa, las partes convinieron que su entrega se efectuaría en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del acta No. 2 de Iniciación de la Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión, suscrita el 8 de febrero de 1999, y que no obstante ello, las partes estudiarían conjuntamente la posibilidad técnica, jurídica y financiera de entregarlo efectivamente en concesión y, de ser del caso, definir de común acuerdo los términos jurídicos y financieros de una eventual exclusión de dicho tramo del contrato de concesión.
- (ii) Numeral 7.1.6. Con relación a los trayectos Palmira – Zarzal, Zarzal – La Tebaida y Zarzal – La Felisa, se acordó que el CONCESIONARIO sólo está obligado a recibir el corredor férreo y los demás bienes inmuebles diferentes al corredor férreo, por tramos completos y contiguos entre nodos generadores de carga, considerando como tales las estaciones Buga, Tuluá, Zarzal, La Tebaida, Cartago y La Felisa.
- (iii) Los anexos 4 y 5, así como el adendo No. 2 del pliego de condiciones, en cuanto forman parte integral del contrato de concesión, se modifican y fusionan en un único documento técnico integrante del anexo No. 1 del otrosí No. 3.

SEXTA: Mediante Acta de Acuerdo No. 36, se consignó explícitamente en la consideración 9 que dentro del trayecto Zarzal – La Felisa, existe un tramo comprendido entre Cartago – La Felisa, que no es transitado desde hace muchos años y, por ello, requiere intervenciones constructivas no cuantificadas para colocarlo en condiciones de entrega al CONCESIONARIO, en los términos del párrafo de la cláusula 7.1.4 y que, dada la complejidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que demanda adoptar una decisión sobre su entrega o exclusión, se consideró necesario prorrogar el plazo convenido en el otrosí No. 3 y, por ello, en el punto séptimo de este documento las partes convinieron en ampliar hasta el 14 de septiembre de 2001 el acuerdo contenido en el mencionado otrosí, limitado al trayecto Cartago – La Felisa.

SÉPTIMA: En desarrollo de este acuerdo No. 36, se realizaron los estudios correspondientes, los cuales arrojaron como resultado que la entrega al CONCESIONARIO del trayecto Cartago – La Felisa exige la ejecución de una construcción general, teniendo en cuenta que no existe la infraestructura, para rehabilitar el corredor férreo y así permitir la circulación de un tren de prueba; cuyo costo de intervención constructiva asciende al equivalente de la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$65'000.000), de los Estados Unidos de América, y que la exclusión de este trayecto de la concesión o el aplazamiento de su entrega hasta que se ejecute la intervención constructiva comportaría un incumplimiento contractual imputable a FERROVIAS y una alteración del equilibrio económico del contrato en contra del CONCESIONARIO, dada la afectación de las expectativas de explotación comercial de dicho tramo.

OCTAVA: Con el fin de obtener la realización del objeto del contrato y de sus propósitos consignados en las cláusulas 1 y 2 del mismo, en la forma en que él fue estructurado por el Gobierno Nacional, licitado y contratado, las partes no consideran procedente, desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, excluir de la concesión el trayecto Cartago – La Felisa.

NOVENA: Bajo las condiciones contractuales antes reseñadas, FERROVIAS no puede hacer entrega del mencionado trayecto en las condiciones de transitabilidad en que se encuentra, por lo cual es necesario efectuar las intervenciones constructivas necesarias para permitir la circulación del tren de prueba.

DÉCIMA: Si estas intervenciones constructivas no se realizan dentro del plazo previsto en la cláusula 7 del contrato de concesión, en la forma en que fue modificado por el otrosí número 3, se habrá producido un incumplimiento contractual atribuible a FERROVIAS, que además de los

[Handwritten signatures and initials]

4/11

efectos sancionatorios de carácter pecuniario allí vigentes, podría comprometer la subsistencia del contrato de conformidad con lo pactado en las cláusulas 106 y 115 del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: FERROVIAS y el CONCESIONARIO, actuando bajo los principios de la buena fe y la equidad, y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, se hace necesario celebrar el presente contrato de Transacción con el objeto de precaver un eventual litigio generado por las circunstancias descritas en la consideración décima, ejecutar una obra nueva con sumas de dinero de la Entidad y del Concesionario, y beneficiar al mismo. *eliminada x Acta #48.*

DÉCIMA SEGUNDA: Los representantes legales de FERROVIAS y el CONCESIONARIO, cuentan con las respectivas autorizaciones, amplias, adecuadas y suficientes, para obligar a sus representadas a través de la celebración del presente contrato.

DECIMA TERCERA: Que el presente contrato de transacción se celebra directamente con el CONCESIONARIO, para precaver la existencia de un eventual litigio en los términos establecidos en el mismo. Si bien es cierto que el contrato contiene la ejecución de una obra nueva, también lo es que los conflictos que se están presentando provienen de la ejecución del Contrato de Concesión celebrado entre FERROVIAS y el CONCESIONARIO, lo cual no permite la existencia de terceras personas en su desarrollo por cuanto se desnaturalizaría el Contrato de Transacción.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato de transacción, celebrado entre FERROVIAS y el CONCESIONARIO, tiene por objeto dar una satisfactoria solución al conflicto que se está presentando respecto a la entrega del trayecto Cartago - La Felisa, por las razones señaladas en los considerandos, precaviendo así un eventual litigio y, como consecuencia de lo anterior, la ejecución de una obra para la construcción de la nueva vía en los 113 km de extensión del tramo Cartago - La Felisa, según el alcance básico establecido en la cláusula décima octava y el detalle del estudio de avance y el estudio final presentado por la firma B&C Ltda.; *y en los diseños que elabore el CONCESIONARIO Adicionado Acta #48.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE FERROVIAS:

- FERROVIAS se compromete a pagar al CONCESIONARIO, el valor total transado por USD\$28 millones de dólares de los Estados Unidos de América según lo establecen las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.
- Entregarle al CONCESIONARIO el trayecto Cartago - La Felisa, en una extensión de 113 km, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

- Recibir el trayecto Cartago - La Felisa, en el estado en que se encuentra actualmente, para lo cual suscribirá el acta de recibo correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato. *Modificado Acta #48. Recibido con la firma del presente contrato y se elaborarán Actas de verificación del estado de los trayectos.*
- Ejecutar las obras correspondientes a las intervenciones requeridas para la construcción de la vía nueva con nivelación definitiva y mejores especificaciones técnicas que las de los trayectos ya rehabilitados por el contratista del trayecto Cartago - La Felisa, cuya descripción, precios y plazos se encuentran consignados según el alcance básico establecido en la cláusula DECIMA OCTAVA y el detalle del estudio de avance y el estudio final presentado por la firma B&C Ltda.

Ver - cláusula 24 - contrato de Concesión.

*OJUE N° 0178/02
Radiado N° 3888*

3

5/11

de este contrato que determinan que es una vía férrea completamente nueva, las cuales las asume bajo su cuenta y riesgo.

- c) Además de las obligaciones propias del contrato de obra civil, por virtud de la celebración del presente contrato EL CONCESIONARIO se obliga a:
- i) Realizar todas las actividades necesarias para las obras civiles de construcción de la vía nueva en los ciento trece (113) kilómetros de extensión del trayecto Cartago – La Felisa. El Concesionario asume en su totalidad los riesgos de todo tipo hasta cumplir la obligación de hacer entrega final de la obra.
 - ii) Destinar un ingeniero residente encargado de supervisar permanente y directamente la ejecución de las obras.
 - iii) Vincular al personal destinado a ejecutar las obras contratadas y cumplir, respecto de ellos, la totalidad de obligaciones laborales, incluidas las de afiliación a los sistemas pensionales, de seguridad social en salud y de riesgos profesionales, suministro de dotaciones y carnetización.
 - iv) Obtener las herramientas, materiales, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto de este contrato, en su debida oportunidad, todo lo cual realizará en su propio nombre y a su costa, sin que FERROVIAS asuma responsabilidad alguna por dichos actos.
 - v) Culminar las obras contratadas dentro del plazo señalado en la cláusula décima octava, a satisfacción de FERROVIAS.
 - vi) Constituir la garantía única de cumplimiento pactada en este contrato.
 - vii) Cumplir todas las normas de seguridad e higiene industrial y responder por los daños que se causen a personas o bienes, dentro o fuera de la zona de trabajo pero con ocasión de la ejecución de este contrato, atribuibles al CONCESIONARIO, a sus dependientes o a sus subcontratistas. Para el efecto, antes de iniciar la obra, deberá presentarle a FERROVIAS el reglamento de seguridad e higiene industrial en donde se incluyan las normas aplicables a la actividad específica.
 - viii) Efectuar la señalización preventiva informativa adecuada.
 - ix) Ejecutar las reparaciones, sustituciones o modificaciones que indique FERROVIAS a través de la interventoría, en las obras, diseños o materiales que no se ajusten a las condiciones técnicas establecidas en el anexo 1 de este contrato.
 - x) Constituir un Patrimonio Autónomo en una sociedad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, ó quien haga sus veces; y el texto del contrato fiduciario debe ser previamente aprobado por Ferrovías. En todo caso el Patrimonio Autónomo cumplirá las funciones de Administración y Pagos por concepto de la ejecución de la obra contratada, los cuales deberán ser autorizados por Ferrovías una vez cumplidos los requisitos de ley y otorgado el visto bueno de la Interventoría de este Contrato, así como servir de garantía a los créditos que suscriba el Concesionario, cuyos recursos deben ser utilizados exclusivamente a la ejecución de la obra contratada.

d) Las contempladas en la cláusula 13 del contrato de concesión. cláusula 7 - Acta 4B.

PARAGRAFO PRIMERO: Al encontrarse afectado el corredor férreo objeto de concesión por invasiones ilegales a lo largo de su corredor, además de expropiaciones de un indeterminado número de predios por el municipio de Pereira en la zona de Caimalito y Puerto Caldas, en situación conocida por ambas partes, TDO acepta recibir el tramo en las condiciones en que se

OJUE N° 0178/02
Redicado N° 3888

6/11

encuentra y, así mismo, consiente en esperar por su cuenta y riesgo la labor que ejecute FERROVIAS conjuntamente con el concesionario para conseguir la restitución de las áreas afectadas para su rehabilitación y/o construcción y operación comercial y renuncia, por lo tanto, a reclamaciones que por efecto de la demora en la entrega de estas áreas del corredor lo afecten en cualquier forma o sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso concreto del tramo expropiado por el municipio de Pereira en zona rural, corregimientos de Caimalito y Puerto Caldas, si la solución a las invasiones al corredor es la construcción de variantes, porque no puedan efectuarse reubicaciones de los núcleos poblacionales, Ferrovias se compromete a suministrar al Concesionario los terrenos necesarios a través de los mecanismos a su alcance, como son: en primer lugar, los aportes de terrenos parciales ó totales, ó su equivalente en dinero, que debe hacer el municipio de Pereira a manera de indemnización por el acto ilegal de expropiación del corredor férreo, mediante demanda que adelanta la Entidad, y el apoyo de las gobernaciones de Risaralda, Caldas, Valle, así como los aportes que deberá realizar la Nación, en caso de que ello fuere necesario. El concesionario se compromete por su cuenta y riesgo a realizar los estudios, obras civiles, licencia ambiental y permisos; y todas las actividades requeridas para construir la variante férrea que permita la continuidad técnica - operativa eficiente de la línea férrea concesionada.

⊕ Complementario al valor del MCFDA del trayecto Ca-LF. Adicionado Acta 48.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DE LA TRANSACCIÓN El valor del presente contrato de transacción se establece en la suma de USD\$28 millones de dólares como valor global único, lo cual implica asumir por cuenta y riesgo el valor final de la totalidad de las obras contratadas, de acuerdo a las apropiaciones presupuestales según certificado de disponibilidad presupuestal número 1509 de 2002 que ampara la suma de USD\$4 millones de dólares americanos a una tasa de cambio representativa del mercado de \$2.493 para la vigencia 2002 y la aprobación del cupo para asumir obligaciones con cargo a las apropiaciones presupuestales de las vigencias futuras 2003 y 2004 número 0064537 de julio 30 de 2002 por USD\$24 millones suscrita por el Director General del Presupuesto Nacional.

En consecuencia, por la modalidad contractual pactada, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a solicitar ningún tipo de reajuste por aumento de precio de los materiales, equipos, mano de obra o cualquier otro insumo, ni por la ejecución de mayores cantidades de obra, cualquiera que sea la causa que las origine.

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: FERROVIAS pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma:

- a) FERROVIAS girará al concesionario TDO el aporte correspondiente a la vigencia 2002 por USD\$4 millones de dólares, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado de \$2.493, que corresponde a la tasa de cambio representativa del mercado presupuestal para la actual vigencia, dentro de los diez días siguientes a la firma del presente contrato, previa la certificación del supervisor de la empresa, el Vicepresidente de Concesiones y Desarrollo.
- b) El saldo del contrato de USD\$24 millones de dólares se cancelará a la tasa de cambio representativa del mercado del día anterior al pago, a mas tardar el primero de abril de cada vigencia, valores que se depositarán en el Patrimonio Autónomo constituido por el Concesionario para tal fin, previa certificación del supervisor de la empresa, el Vicepresidente de Concesiones y Desarrollo.

Los pagos pactados quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales y disponibilidad de PAC de la vigencia actual y demás vigencias presupuestales.

OSUR N 0178/02
Redicido N 3888

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de duración que se extiende hasta el 5 de agosto de 2005, iniciando éste dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se definen según el alcance básico establecido en la cláusula DECIMA OCTAVA y el detalle del estudio de avance y el estudio final presentado por la firma B&C Ltda. que hace parte integral del mismo. Este plazo se podrá extender por todo el tiempo que requiera la solución de reubicaciones ó variantes al tramo expropiado por el municipio de Pereira y todas las que se requieran a lo largo del corredor férreo (PARÁGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLÁUSULA TERCERA): *La extensión del plazo opera única para problemas en el tramo Cartago - La Felisa. Acta #45.*

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRÓRROGAS, MODIFICACIONES: Las partes, de común acuerdo y por escrito, podrán prorrogar el término del contrato ó introducir cualquier otra modificación que estimen necesaria. Para efectos de la prórroga del término, EL CONCESIONARIO deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- INTERVENTORÍA: FERROVIAS ejercerá la supervisión técnica y administrativa sobre la ejecución de las actividades contratadas directamente por la Vicepresidencia de Concesiones y Desarrollo ó a través de la interventoría contratada para la concesión de la Red Férrea del Pacífico entre Buenaventura y La Felisa, el Consorcio Gerenciar. Las facultades del interventor para la construcción del tramo entre Cartago – La Felisa son las mismas establecidas en el contrato de concesión vigente. El alcance básico de las obras que deberá ejecutar el concesionario para el corredor nuevo, están especificadas por Items y cantidades de obra en la Cláusula Décima Sexta de este contrato. Durante el tiempo de ejecución de los trabajos, Ferrovias, el Interventor, ó las personas autorizadas por éste último tendrán acceso al sitio de la obra. Los materiales y trabajos estarán sujetos a la inspección, aprobación o rechazo del Interventor, razón por la cual el CONCESIONARIO deberá reemplazar, reparar o corregir cualquier material o trabajo que sea calificado como inaceptable, y los gastos que esto origine correrán por su cuenta. Así mismo, si el CONCESIONARIO no realiza la remoción de escombros y desechos dentro del plazo razonable que fije el Interventor, FERROVIAS lo hará pero su costo será deducido de las sumas causadas en favor del CONCESIONARIO que se encuentren pendientes de pago.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONCESIONARIO no podrá ceder, de manera total o parcial, el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, pero es autónomo en la celebración de subcontratos. En el texto de los subcontratos se dejará expresa constancia de que éstos se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, sin que en ellos se pueda alterar o limitar el alcance de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS: En caso de retardo injustificado o de incumplimiento de las obligaciones pactadas, FERROVIAS podrá imponerle multas sucesivas al CONCESIONARIO, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada una, hasta que cese la mora o la situación de incumplimiento, pero sin que el monto total acumulado de las multas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el previsto en la cláusula 98 del contrato de concesión celebrado entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato en que incurra cualquiera de las partes, ello le dará derecho a la otra para exigirle el pago de una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios ocasionados. Para efectos de su imposición, se observará el procedimiento establecido en la cláusula 98 del contrato de concesión celebrado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: Si se configura alguno de los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, que afecte de manera grave y directa la ejecución del

[Handwritten signatures and initials]
8/11

*OJUE N° 0128/02
Resolución N° 3888*

contrato, de manera tal que produzca o pueda producir su paralización, FERROVIAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Se entenderá que una causa afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, cuando a pesar del requerimiento por incumplimiento formulado por FERROVIAS al CONCESIONARIO, éste no adopte y ejecute dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles actos eficientes para superar la causa del cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente contrato se considerará terminado, para todos los efectos legales, en los siguientes eventos:

1. Cuando se cumplan las prestaciones mutuas pactadas y se suscriba el acta final de liquidación.
2. Por el vencimiento del plazo estipulado.
3. Por decisión unilateral de FERROVIAS, por las causales y bajo las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Para evitar la paralización del contrato, FERROVIAS, previo agotamiento de los mecanismos de acuerdo directo con el CONCESIONARIO, podrá introducirle variaciones a este contrato, a través de resolución motivada. En caso de que se adicione obras, si su costo supera el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, evento en el cual se procederá a su liquidación. Entendido que en todo caso se pacta el valor global único hasta la entrega final de las obras contratadas de USD \$28 millones por cuenta y riesgo del contratista

Así mismo, si surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del contrato, que puedan conducir a su paralización, FERROVIAS podrá interpretarlo unilateralmente mediante acto debidamente motivado, sin perjuicio del previo agotamiento de las instancias de solución de controversias previstas en las cláusulas 131 a 134 del contrato de concesión celebrado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si sobrevienen hechos imprevisibles e irresistibles que le impidan al CONCESIONARIO el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en este contrato, se procederá a la suspensión del mismo hasta que cese la causa que la origine. Si la suspensión se extiende por más de seis (6) meses, el CONCESIONARIO podrá exigir la terminación del contrato y su liquidación, excepción hecha de las invasiones y ocupaciones ilegales de que habla la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONCESIONARIO se obliga a constituir, por su cuenta, una garantía única de cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que cubra los siguientes riesgos:

1. El cumplimiento del contrato y el pago de las multas y sanciones contractuales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su celebración.
2. La estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha entrega de las obras a satisfacción de FERROVIAS.
3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal vinculado a la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de seis (6) años contados a partir de la fecha de su celebración.
4. El buen manejo del primer aporte por la suma de \$4 millones de dólares y con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato y tres (3) meses más.

5.

OSUR N° 018/02
radiado N° 3888

7

9/11

PARÁGRAFO. La responsabilidad civil extracontractual se encuentra amparada por la póliza constituida por el Concesionario en el actual Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, en cuantía de un Quinientos mil dólares (USD \$500.000,00), que contempla el tramo que se entrega entre Cartago – La Felisa, la cual deberá modificar si por efecto del plazo u otras razones derivadas de la ejecución del presente contrato así lo exigiera a criterio de Ferrovías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROFESIONALES Y TRABAJADORES: El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados del CONCESIONARIO, vinculados por él a la ejecución de las actividades contratadas, correrá exclusivamente por su cuenta, en la medida en que no existe vínculo laboral entre ellos y FERROVIAS, quien no asume, por lo tanto, responsabilidad ni solidaridad algunas por tales conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ALCANCE BÁSICO DE LAS OBRAS: El alcance básico de las obras que deberá ejecutar el CONCESIONARIO bajo los términos del presente contrato, es el siguiente:

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Hidráulica	Puntos	10
Obras menores:		
Alcantarillas cajón	UN	202
Alcantarillas tubo	UN	17
Construcción solados	M3	889
Cunetas tipo I	ML	1.660
Cunetas tipo II	ML	109.709
Cunetas tipo III	ML	630
Reparaciones – obras menores		
Recalce solados	M3	45
Reparación muros y cabezotes	UN	33
Recalce cabezotes	UN	16
Protección bolsacretos	M3	200
Recalce aletas	M3	3
Construcción pocetas de entrada	UN	39
Construcción cabezotes	UN	14
Construcción aletas	M3	127
Construcción dissipador	UN	16
Construcción losa de tapa	UN	8
Puentes (reparaciones y nuevos)		
Concreto	UN	48
Metálicos	UN	29
Subtotal puentes	UN	77
Rectificación vía	KM	112
Puntos inestables	UN	33
Superestructura férrea	KM	112
Túneles	UN	1
Señalización	KM	112
Puentes metálicos nuevos	UN	2
Puntos inestables	UN	4

PARÁGRAFO: En todo momento para los efectos de interpretación de este contrato, se entenderá el "Alcance Básico de las Obras" los determinados por los Estudios Actualizados de Ingeniería de Detalle para el tramo Cartago – La Felisa, en su etapa de avance y presentación definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: Las partes intervinientes en la presente transacción manifiestan conocer los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico. Por tanto, se obligan a no formular reclamaciones o demandas ni a ejercer cualquier clase de acciones que generaría el incumplimiento descrito en las consideraciones de este instrumento.

[Handwritten signatures and initials]

*OSUE N° 0178/02
Red. ado N° 3888*

CLÁUSULA VIGECIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento de este contrato se produce con la firma de las partes, la constitución y aprobación de las garantías contractuales y su registro presupuestal con cargo a vigencias futuras, documento que igualmente se anexa. Para su ejecución, deberá procederse a su publicación en el Diario Oficial, a cargo del CONCESIONARIO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS: Estará a cargo del CONCESIONARIO el pago del impuesto de timbre nacional.

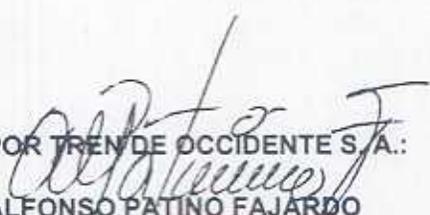
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integrante del presente contrato, el estudio de avance y el estudio final presentado por la firma B&C Ltda., contenido de las especificaciones técnicas de las obras a ser construidas por el CONCESIONARIO, el certificado de disponibilidad presupuestal número 1509 de 2002, la aprobación de vigencias futuras No. 00064537 del 30 de julio de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Las partes señalan como domicilio contractual, para todos los efectos legales, a la ciudad de Bogotá, D. C.

En constancia de aceptación, se suscribe a los 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2002

POR FERROVIAS:


DIEGO LUIS NOGUERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE


POR TREN DE OCCIDENTE S.A.:
ALFONSO PATIÑO FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL

OJOR N 0178/02
Redicados N 3888

9 11/11